



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.
Vélez, 1 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal Sumario
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 68.861.31.84.001.2011.00121.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, ocho (8) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, en torno a la solicitud presentada por los señores Mercedes Rivera Olachica y Fabián Eduardo Reyes Rivera, en su calidad de hermana y sobrino del señor Jesús Antonio Rivera Olachica, en el cual, luego de relatar algunas situaciones de su familiar, instan al Juzgado para que designe a la primera de las mencionadas como curadora provisoria de su hermano, y que, en ese mismo sentido, se nombre a un tercero para que revise la situación de aquel y defina las obligaciones de la familia, en general.

Previo a definir lo que corresponda, es necesario traer a colación el trámite que se ha surtido, en relación a asuntos que en el mismo sentido se han informado al despacho:

A folios 84 a 86 del cuaderno único se constata que por auto del 3 de agosto de 2022 el juzgado ordenó la revisión del proceso de interdicción del señor Olachica Rivera, de



conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando la citación del mismo para que determinara si requería la adjudicación de apoyos, dando para ello el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la citada providencia.

Igualmente, se dispuso que su hermana Mercedes Rivera Olachica, quien para esos momentos informó sobre “el abandono del cargo de curador” Clímaco Rivera Olachica, quien fungía como tal, presentara junto con éste, la valoración de apoyos correspondiente a su pariente, e instó a la primera para que acudiera ante las autoridades del caso, a denunciar las circunstancias sobre el sostenimiento y atención de su hermano.

Consta que para ello se libraron los oficios No. JPPF-AF 0533 y 0533-1 del 19 de agosto de 2022, respectivamente, enviados a través de correo certificado a la Calle 14B No. 10-24 de Barbosa, siendo recepcionado por el señor Clímaco el día 15 de septiembre de 2022, sin que éste se manifestara al respecto.

Por su parte, la señora Mercedes informó el 22 de septiembre de dicho año sobre el nuevo domicilio de su pariente en el municipio de El Peñón, Santander, y que estaba a cargo de otra hermana, pero que ante el requerimiento que se hizo al curador para que cumpliera con sus funciones y asumiera los gastos de su pupilo por cuanto tenía capacidad, aparentemente lo había enviado



a Moniquirá con una sobrina, pero que nuevamente ella junto con otro familiar, lo tenía a su cargo en El Peñón.

Se señaló también sobre la imposibilidad de que el entonces interdicto se manifestara sobre los apoyos que requería, dado que tenía problemas de interacción y porque no entendía la situación en la que se encontraba, pidiendo una visita para que se verificara las condiciones de salud en que éste se encontraba. Asimismo, se adujo sobre la imposibilidad de presentar la ya mencionada valoración porque no se contaba con los recursos para ello.

Dado este informe, se define por proveído del 18 de noviembre del citado año, comisionar al Comisario de Familia de aquella población para que a través de su equipo interdisciplinario verificara si el prenombrado se encontraba en discapacidad absoluta e imposibilitado para expresar su voluntad y determinar si requería apoyos, y sobre otros contextos que se consideraban necesarios, librando para ello el despacho No. 009/2022 del 5 de diciembre de tal anualidad.

Como quiera que no se recepcionó en tiempo informe alguno, se hizo un nuevo requerimiento por auto del 1 de junio de 2023 y, luego otro, a través del Juzgado de aquel lugar, el 16 de agosto de 2023, pero ninguna actuación surtió tal funcionario ni la Psicóloga que se reporta recepcionó el último mensaje.



Consignado lo anterior, al tenerse conocimiento de la presencia del señor Jesús Antonio en el Centro de Bienestar del Anciano de esta localidad, se procederá de conformidad, y en ese sentido, se ordenará la realización de los informes de valoración de apoyos y sociofamiliar por parte del ASISTENTE SOCIAL de este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la realización de INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS por parte del señor ASISTENTE SOCIAL de este Juzgado en relación con el señor JESUS ANTONIO RIVERA OLACHICA, a fin de determinar que apoyos necesita y/o requiere en las áreas de salud, personal, financiera y patrimonial.

Parágrafo: En la valoración citada deberán establecerse los apoyos que requiere el citado y para qué acto o actos jurídicos, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y deberá consignarse como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.



b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de un informe sociofamiliar, por parte del Asistente Social de este despacho judicial, a efectos de indagar en qué condiciones personales y



familiares se desarrolla la vida del señor Olachica Rivera y asimismo, indicar qué otros parientes, distintos al entonces designado curador, se ocupan del mismo, su relación de confianza o empatía con aquellos; cuál es el compromiso de éstos y de qué forma, con sus cuidados, en las áreas económica, patrimonial, financiera, de salud, personal y familiar, así como el ámbito socio familiar y el aspecto físico del lugar donde se halla actualmente.

Para el efecto, se coordinará con los sujetos procesales la fecha y hora para que el informe social se realice, al igual que con el centro de ancianos en donde se halla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 011
Fecha: 9 de febrero de 2024

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4868440416c7618aee86eaf061b72575ead69d2c87918ca055746de77ef23a**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>